

Bucaramanga, 19 DIC 2023

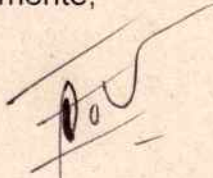
Señor (a)  
**JOSE DEL CARMEN MORENO FUENTES**  
Ciudad

REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO.

La Personería de Bucaramanga, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que señala: - *Notificación por aviso - el cual cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso"*, le notifica el contenido del auto de archivo definitivo de fecha 12 de diciembre de 2023, proferido por esta Personería dentro del CPA1398-2022 (Oficio E-2023-9741).

Se adjunta copia de la provincia anotada.

Cordialmente,



**EDWARD FABIAN ROA PINEDA**

Secretario General

Elaboró: Sandra Duran G.  
Auxiliar Administrativo

60

Bucaramanga,

Señor:

**JOSE DEL CARMEN MORENO FUENTES**  
SINTRAOBRAS  
Calle 36 No. 12-76  
Ciudad

**ASUNTO:** Comunicación Auto Ordena terminación de la actuación y archivo definitivo  
Expediente CPA 1398-2022 SIGED 12022-2022

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129 y 134 del Código General Disciplinario, le comunico que mediante auto del doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023) proferido por la Personera Delegada para la Vigilancia Administrativa y Asuntos Disciplinarios de instrucción, dispuso el archivo definitivo del proceso disciplinario de la referencia, iniciado por queja presentada contra funcionarios de la Alcaldía de Bucaramanga,

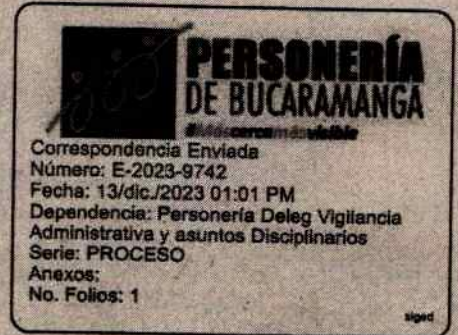
Contra el mencionado auto procede el recurso de apelación, el cual deberá interponer y sustentar ante el Personero Municipal dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, la cual se entenderá cumplida, cuando hayan transcurrido 5 días a partir del siguiente día a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada, conforme a lo establecido por los artículos 129 del Código General Disciplinario.

Adjunto auto de archivo y podrá conocer el expediente en el Despacho de la Secretaría General de la Personería de Bucaramanga, ubicado en la Fase 2 Piso 4 de la Alcaldía de esta ciudad.

Cordialmente,

  
**EDWARD FABIAN ROA PINEDA**  
Secretario General

Proyectó: R. Quintanilla  
Profesional Universitario



412  
PA 457010187CO  
@leodan  
13/12/2023

**Destinatario**

JOSE DEL CARMEN MORENO  
FUENTES  
BUCARAMANGA\_SANTAND  
ER - SANTANDER

- Ingreso a centro de distribución**  
BUCARAMANGA\_SANTANDER  
13/12/2023 - 06:38:p. m.
- En proceso de entrega**  
BUCARAMANGA\_SANTANDER  
14/12/2023 - 12:32:a. m.
- Envío con novedad**  
BUCARAMANGA\_SANTANDER  
14/12/2023 - 06:10:p. m.


60.30

Bucaramanga

Abogada

**EVA CECILIA LOPEZ RUEDA**

[evacecilia60@hotmail.com](mailto:evacecilia60@hotmail.com)

 **PERSONERÍA  
DE BUCARAMANGA**  
#Máscerca más visible

Correspondencia Enviada  
Número: E-2023-9741  
Fecha: 13/dic./2023 12:05 PM  
Dependencia: Personería Deleg Vigilancia  
Administrativa y asuntos Disciplinarios  
Serie: PROCESO  
Anexos:  
No. Folios: 1

siged

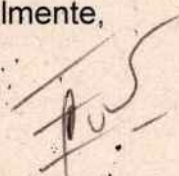
**ASUNTO:** Comunicación Auto Ordena terminación de la actuación y archivo definitivo expediente CPA 1398- 2022 SIGED 12022-2022.

En su condición de apoderada de LIDA MARCELA SALAZAR SANABRIA y conforme a su solicitud de notificación vía electrónica, en concordancia con lo establecido en el artículo 122 de la ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 que reza "**Notificación por medio de comunicación electrónica**" Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. **La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado.** La respectiva constancia será anexada al expediente.

Por consiguiente, queda surtida la notificación del auto de fecha 12 de diciembre de 2023 que dispuso el **ARCHIVO DEFINITIVO**, proferido por la Personería delegada para la Vigilancia Administrativa y Asuntos Disciplinarios de Instrucción, mediante el cual dispuso **ARCHIVO DEFINITIVO**, dentro del proceso disciplinario de la referencia; en el cual actúa como apoderada de LIDA MARCELA SALAZAR SANABRIA en su condición de Secretaria Administrativa de la Alcaldía de Bucaramanga.

Adjunto: copia del auto de fecha 12 de diciembre de 2023, consistente en diez (10) folios útiles.

Cordialmente,

  
**EDWARD FABIAN ROA PINEDA**  
Secretario General

Proyectó: R. Quintanilla  
Profesional Universitario

## **Trazabilidad**

- Enviado - 13/dic./2023 12:07:55 PM - evacecilia60@hotmail.com (Secretaria General Sandra Durán)
- Entregado - 13/dic./2023 12:08:01 PM - evacecilia60@hotmail.com
- Abierto - 13/dic./2023 12:08:09 PM - evacecilia60@hotmail.com
- Abierto - 13/dic./2023 12:16:31 PM - evacecilia60@hotmail.com
- Abierto - 13/dic./2023 12:16:32 PM - evacecilia60@hotmail.com

60.30

<b>DEPENDENCIA:</b>	PERSONERIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS DISCIPLINARIOS EN INSTRUCCION
<b>RADICACION:</b>	CPA 1398-2022 SIGED 12022-2022
<b>DISCIPLINADO:</b>	LIDA MARCELA SALAZAR SANABRIA
<b>CARGO Y ENTIDAD:</b>	SECRETARIA ADMINISTRATIVA - ALCALDIA DE BUCARAMANAGA
<b>QUEJOSO:</b>	SINTRAOBRAS
<b>FECHA DE QUEJA:</b>	18 DE ENERO DE 2019
<b>FECHA DE HECHOS:</b>	POR DETERMINAR
<b>DECISION:</b>	AUTO QUE ORDENA UNA ARCHIVO DEFINITIVO. (ARTÍCULO 90, 221 Y 224 DE LA LEY 1952 DE 2019)

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

## I. ANTECEDENTES Y TRAMITE PROCESAL

### 1.1. DE LA QUEJA (fl 3 a 5).

Mediante oficio de fecha 18 de enero de 2019 dirigido al Contralor Municipal de Bucaramanga, el señor José del Carmen Moreno Fuentes, obrando en calidad de presidente del Sindicato de Trabajadores de la Construcción y mantenimiento de las obras publicas en los municipios de Santander "SINTRAOBRAS", en el cual solicita intervención inmediata ante la secretaria administrativa por el presunto no pago de vacaciones para la vigencia 2017-2018 de los trabajadores que se encontraban en permiso sindical.

### 1.2. DE LA INDAGACION PRELIMINAR (fl 10 a 12)

A través de auto de fecha 16 de mayo de 2019 la Procuraduría Provincial de Bucaramanga ordeno la apertura de indagación preliminar contra el señor Rodolfo Hernández Suarez, en calidad de Alcalde de Bucaramanga para la época de los hechos.

Dentro de la presente etapa se recaudaron las siguientes pruebas.

#### DOCUMENTALES.

1. Oficio de fecha 14 de junio de 2019 suscrito por Jorge Enrique Rueda Forero, secretario administrativo de la alcaldía de Bucaramanga en donde informa sobre los permisos sindicales (fl 41 a 42).

2. Copia Resolución No. 0666 de 2014 “por medio de la cual se otorga u permiso sindical permanente a uso trabajadores oficiales sindicalizados expedida por Jaime Ordoñez Ordoñez, secretaria administrativo de la alcaldía de Bucaramanga. (fl 46 a 47).
3. Copia de la Resolución NO. 0683 de 2014 “por el cual se modifica la Resolución No. 0666 de 2014” termino de duración hasta el 30 de noviembre de 2018. (fl 47 a 48).
4. Copia de la Resolución No. 1109 de fecha 28 de noviembre de 2018 “por la cual se niegan permisos sindicales permanente a una organización sindical” suscrita por Lida Marcela Salazar Sanabria, secretaria administrativa de la alcaldía de Bucaramanga (fl 49 a 51).
5. Copia de la Resolución N. 0005 de fecha 11 de enero de 2019 “por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N. 1109 de 28 de noviembre de 2018 por la cual se niega permiso sindical permanente a una organización sindical” suscrita por Lida Marcela Salazar Sanabria, secretaria administrativa de la alcaldía de Bucaramanga (fl 52 a 54).
6. Copia oficio de fecha 05 de marzo de 2019 dirigido al abogado Fredy Antonio Mayorga Meléndez asunto reclamación administrativa suscrito por Alexander Efraín Barbosa Fuentes, Asesor Despacho del alcalde de Bucaramanga (fl 55 a 58).
7. Oficio de fecha 29 de agosto de 2019 suscrita por Jorge Enrique Rueda Forero, secretaria administrativo en donde informa las vacaciones de los lideres sidicales (fl 82 a 85).

### **1.3. DE LA REMISION POR COMPETENCIA (fl 96 a 99).**

Posteriormente mediante auto de fecha 17 de octubre de 2019 la Procuraduría Provincial de Bucaramanga ordeno remitir por competencia las diligencias a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa ( r ) toda vez que el encartado es el alcalde de Bucaramanga.

### **1.4. DEVOLUCION DEL EXPEDIENTE (fl 123 a 124).**

Seguidamente mediante auto de fecha 20 enero de 2020 la procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa y Judicial ordeno devolver el expediente a la Procuraduría provincial de Bucaramanga.

### **1.5. DE LA INDAGACION PRELIMINAR (fl 127 a 128).**

Mediante auto de fecha 19 de junio de 2020 la Procuraduría Provincial de Bucaramanga ordeno la apertura de indagación preliminar contra funcionarios por determinar de la alcaldía municipal de Bucaramanga.

### **1.6 DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA (fl 129 a 133).**

Posteriormente la Procuraduría Provincial de Bucaramanga mediante auto de fecha 29 de julio de 2020 ordeno la apertura de investigación disciplinaria en contra de la señora Lida Marcela Salazar Sanabria en calidad de secretaria Administrativa de la Alcaldía de Bucaramanga.

### **1.7 DE LA REMISION POR COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUCARAMANGA A LA PERSONERIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (fl 138 a 140).**

Seguidamente mediante auto de fecha 30 de junio de 2022 la procuraduría provincial de Bucaramanga ordeno remitir por competencia las presentes diligencias a la Personeria municipal de Bucaramanga.

### **1.8 PRORROGA DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA (fl 141 a 143)**

Como quiera que el proceso remitido por la Procuraduría provincial de Bucaramanga se encuentra vencida la etapa de investigación disciplinaria y no es posible evaluar el mérito sumario, esta delegada para la vigilancia administrativa ordeno prorrogar el término de la investigación por tres meses.

Dentro de las pruebas recaudadas encontramos:

#### **Documentales:**

- Oficio de fecha 31 de marzo de 2023, suscrito por Silvia Juliana Quintero Pimentel, Subsecretaria Administrativa de la alcaldía de Bucaramanga en donde allega copia de los actos de nombramiento y posesión, hoja de vida, de la señora Lida Marcela Salazar Sanabria ( fl 160 a 168).
- Certificación de fecha 17 de abril de 2023 del Juzgado Segundo laboral del Circuito de Bucaramanga, en donde certifica el estado del proceso laboral del señor Jose del Carmen Moreno Fuentes (fl 171).
- Certificación de fecha 17 de abril de 2023 del Juzgado Segundo laboral del Circuito de Bucaramanga, en donde certifica el estado del proceso laboral del señor Edgar Mauricio Ramírez Cáceres (fl 172).



### **1.9 DEL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS (fl 184)**

Mediante auto de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), esta delegada ordenó el cierre de la investigación disciplinaria y corre traslado para alegatos precalificatorios, dentro de la investigación disciplinaria adelantada en contra de LIDA MARCELA SALAZAR SANABRIA, en calidad de Secretaria Administrativa de la alcaldía de Bucaramanga, para la época de los hechos.

### **1.9 DE LOS ALEGATOS PRECALIFICATORIOS (FL 188- 194)**

Mediante oficio de fecha 21 de noviembre de 2023 la abogada Eva Cecilia Lopez Rueda en su calidad de abogada de la disciplinable presentó alegatos precalificatorios:

## **2 CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La acción disciplinaria tiene como objetivo principal resguardar y proteger la buena marcha de la administración y la función pública la cual debe ceñirse, entre otros, a los principios de eficiencia, eficacia y celeridad, por lo que es menester que ésta debe acometer su misión de sancionar o absolver al presunto implicado, investigando integralmente los hechos, tanto favorables como desfavorables; de no hacerlo incumpliría una de sus labores y se desvirtuaría el poder de control que tiene sobre los servidores públicos del Estado.

Conforme con el artículo 212 de la Ley 1952 de 2019, la investigación tiene como fin verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que se cometió, el perjuicio causado a la administración con la falta y la responsabilidad disciplinaria del investigado. Terminada la etapa anterior se corrió traslado para presentar alegatos precalificatorios por parte del investigado, dejando transcurrir el tiempo que tenía de ley de conformidad con el artículo 220 de la ley 1952 de 2019

Así las cosas, sea este momento procesal para que el operador disciplinario entre a pronunciarse respecto de la viabilidad de formular pliego de cargos o archivo de la actuación iniciada en contra de LIDA MARCELA SALZAR SANABRIA, en calidad de Secretaria Administrativa de la Alcaldía de Bucaramanga, para la época de los



hechos, por presuntas irregularidades en el no pago de unas vacaciones vigencia 2017-2018 a varios trabajadores de la administración municipal.

Se tiene que el señor José del Carmen Moreno Fuentes, en su calidad de presidente del sindicato SINTRAOBRAS, interpuso un derecho de petición ante la Contraloría Municipal de Bucaramanga, a fin de que interviniera inmediatamente sobre las dependencias que generaron un desmejoramiento en sus salarios de los señores José del Carmen Moreno Fuentes, Pedro de Jesús Flórez Ortiz, Edgar Mauricio Ramírez Cáceres y Gustavo Sanguino Morales.

Así mismo, solicitó que no sean girados ningún dinero por concepto de vacaciones y que se atienden a los resultados de los procesos ejecutivos laborales que cursan en los juzgados (fl 3 y 4).

Basta con la simple lectura para determinar que el señor Moreno Fuentes presentó fue un derecho de petición a la Contraloría Municipal de Bucaramanga para que interviniera como control fiscal, referente a unas situaciones administrativas que se estaba presentado en cuanto al no pago de las vacaciones de los trabajadores anteriormente mencionados para la vigencia 2017-2018.

Así mismo el quejoso manifiesta que estos trabajadores cuentan con permiso sindical permanente remunerado aún está vigente, pero que a partir del 01 de diciembre de 2018 se negó el permiso sindical permanente, sin permiso del juez laboral conllevando al desmejoramiento salarial.

Por último manifiesta que para diciembre de 2018 se les dejó de pagar en el monto correspondiente la prima de navidad, prima de costo de vida y de servicios pese a estar presupuestada, afirma que se realizó con base al salario del último mes, perjudicando su situación económica.

Se tiene que el derecho de petición génesis de este proceso, tiene como finalidad dar a conocer presuntas inconsistencias en el no pago de primas liquidadas sobre la base promedio devengados bajo el beneficio del permiso sindical, pero a su vez resalta que existen sendas demandas laborales impetradas en el 2016 por los trabajadores afectados del sindicato SINTRAOBRAS, y que se atienden a lo que resulte del proceso ejecutivo laboral.

#### **Del permiso sindical:**

Se tiene que mediante Resolución No. 666 del 25 de noviembre de 2014 modificada por la Resolución No. 0683 del 02 de diciembre de 2014 los señores: JUAN DE LA CRUZ VILLALBA, PEDRO JESUS FLORES ORTIZ, NOYOLIS JIMENEZ SIDEROL, GUSTAVO SANGUINO MORALES, GELSOMINA MORALES. EDGAR MAURICIO RAMIREZ Y JOSE DEL CARMEN MORENO, se les concedió a partir del 01 de diciembre de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2018,

permiso sindical permanente a los miembros de la Junta Directiva de la Organización Sindical "SINTRAOBRAS" (fl

46 a 48).

Mediante Resolución No. 1109 de fecha 28 de noviembre de 2018 "por la cual se niegan permisos sindicales permanente a una organización sindical" la funcionaria Lida Marcela Salazar Sanabria, en calidad de secretaria administrativa de la alcaldía de Bucaramanga, NEGÓ el permiso sindical permanente remunerado a los servidores públicos anteriormente enunciados con fundamento en que: - la administración municipal esta obligada a acatar las disposiciones constitucionales y legales, - que los permisos sindicales constituyen un derecho para la organización sindical, su otorgamiento debe obedecer a criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, - los beneficiarios de la organización sindical durante el ejercicio del permiso permanente hasta la fecha solamente hicieron entrega de un informe de actividades sindicales – Que el permiso sindical en las condiciones en que fue solicitado no puede ser otorgado, deben presentarse a laborar el 1 de diciembre de 2018 – la organización sindical puede solicitar permisos que necesiten para el desarrollo de la actividad sindical de acuerdo a los presupuestos constitucionales y legales. (fl 49 a 51).

Dicha resolución en comento fue confirmada en su integridad mediante Resolución No. 0005 del 11 de enero de 2019 suscrita por la señora Lida Marcela Salazar Sanabria, en calidad de Secretaria Administrativa de la Alcaldía de Bucaramanga (fl 52 a 54).

Como puede observarse, el acto administrativo por el cual se otorgó un permiso sindical permanente remunerado tenía un límite temporal, esto es, el 30 de noviembre de 2018, fecha en la cual culmina el permiso sindical; por lo anterior no es de recibo de esta Delegada lo manifestado por el quejoso al argumentar que el permiso sindical permanente se encontraba vigente.

#### **Del pago de las vacaciones:**

Se tiene que la secretaria administrativa en cabeza del señor Jorge Enrique Rueda Forero, mediante oficio de fecha 29 de agosto de 2019 informó a la procuraduría provincial de Bucaramanga, las razones de hecho y de derecho por el cual no se cancelaron las vacaciones para las vigencias 2017-2018 dentro de lo cual se destaca (FL 40 a 41):

(...)

Para las vigencias 2017-2018 los señores trabajadores del municipio de Bucaramanga JOSÉ DEL CARMEN MORENO FUENTES, PEDRO FLOREZ ORTIZ, GUSTAVO SANGUINO MORALES, EDGAR MAURICIO RAMIREZ CACERES, gozaban de permiso sindical permanente por cuatro (04) años, esto es, desde el 1 de diciembre de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2018, situación que no los obliga a prestar el servicio y en atención a que las vacaciones constituyen una situación administrativa que permiten al servidor público separarse temporalmente del cargo con el fin a que recupere la capacidad laboral por



agotamiento que lleva la prestación del servicio y atendiendo a que los mencionados trabajadores para la época no se encontraban en servicio activo, se consideró que estas dos situaciones administrativas eran incompatibles.

Por lo que, tan pronto se reintegraran a laborar normalmente la administración otorgaría el disfrute de sus vacaciones, (...).

Si bien las vacaciones tienen el carácter de prestación social, se conceden con el objetivo de permitir el descanso del trabajador a fin de **recuperar las fuerzas perdidas al prestar el servicio y reincorporarse en condiciones apropiadas** para el trabajo.

Por su parte, el permiso sindical, regulado en el artículo 2.2.2.5.1. del Decreto 1072 del 2015, es una situación administrativa extensiva a los miembros de las organizaciones sindicales para ausentarse durante el término de las negociaciones.

Así las cosas, **un empleado no puede estar al mismo tiempo en dos situaciones administrativas**, como es el caso de las vacaciones y el permiso sindical.

Por lo anterior este despacho considera que la administración municipal actuó correctamente frente al no pago de las vacaciones por encontrarse en dos situaciones administrativas que son incompatibles.

#### **En cuanto a los procesos ejecutivos laborales que se adelantan en los diferentes Juzgados:**

Según el quejoso en diferentes Juzgados cursan demandas ejecutivas laborales en contra de la administración municipal, y que se atienen lo que resulte de los procesos ejecutivos.

En efecto, se tiene que los señores interpusieron demandas ejecutivas laborales en contra de la administración municipal, esta delegada en aras de tener certeza respecto a lo pretendido por el aquí quejoso procedió a oficiar a los Juzgados (ver fl 146 148).

Se tiene dentro del expediente certificación de fecha 17 de abril de 2022 proferida por el Juzgado Segundo laboral del Circuito de Bucaramanga en donde se certificó el estado de los procesos de JOSE DEL CARMEN MORENO FUENTES radicado 6800131050022016-00236-00 y el proceso de EDGAR MAURICIO RAMIREZ CACERES, radicado 6800131050022016-00227-00, en la cual se dispuso lo siguiente (ver fl 171 y 172).

(...)

Que la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga dictó sentencia de segunda instancia el 01 de febrero y 03 de febrero de 2017 respectivamente, revocando en su totalidad la decisión que había sido adoptada por este Juzgado.

Que en contra de la providencia fue interpuesta acción de tutela, cuyo conocimiento fue asignado a la sala de casación laboral de la H. Corte Suprema de Justicia ,

corporación que mediante sentencia SL3860 de 2017 ordenó al H. Tribunal Superior de Bucaramanga dictar una nueva sentencia de segunda instancia.

Que en cumplimiento a la orden impartida por al Core Suprema de Justicia la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga dicto nueva sentencia se segunda instancia el 30 de marzo de 2017 revocando parcialmente la sentencia de primera instancia.

Que con auto del 24 de enero de 2020 se negó la solicitud de mandamiento de pago elevada por la parte de demandante, decisión que fue confirmada por la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga con Auto del 04 de diciembre de 2020.

Que con Auto del 24 de febrero de 2021 se dispuso a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior procediéndose con el archivo del expediente.

Por lo anterior, y de acuerdo con las pruebas obrantes se observa que las demandas impetradas por señores JOSE DEL CARMEN MORENO FUENTES y EDGAR MAURICIO RAMIREZ CACERES, no prosperaron; es decir la justicia ordinaria laboral le dio la razón al municipio de Bucaramanga.

Por último, este despacho evidencia dentro de la foliatura un oficio de fecha 05 de marzo de 2019 dirigido al abogado Fredy Antonio Mayorga Meléndez, suscrito por el doctor Alexander Efraín Barbosa Fuentes, en calidad de Asesor de Despacho del Alcalde de Bucaramanga, en donde le resuelve la reclamación administrativa radicado VUR 2019004061 del 11 de enero de 2019; en el que resolvió las inquietudes en cuanto a las condiciones económicas que venía devengado con ocasión del permiso sindical remunerado – salario promedio diario, y consecuentemente reconocer los valores económicos adeudados por dicho permiso durante los meses de diciembre y enero hasta que efectivamente se restablezca lo derechos a sus poderdantes JOSE DEL CARMEN MORENO FUENETES, PEDRO JESIS FLOREZ ORTIZ, EDGAR MAURICO RAMIREZ CACERES, GUSTAVO SANGUINO MORALES, (ver fl 55 a 74).

En dicha respuesta el funcionario publico le informa que la actuación de la administración municipal se ajusta a los parámetros de la ley, razón por la cual su petición se considera improcedente y se da respuesta a su reclamación administrativa.

Por lo tanto, ante el análisis de las circunstancias de modo, tiempo y lugar se desvirtúa la presunta falta disciplinaria por considerar que la conducta verificada no es constitutiva de falta disciplinaria y de conformidad con lo expuesto anteriormente y tomando como base el material probatorio obrante en la investigación disciplinaria, el despacho considera que no existe causal alguna para endilgar responsabilidad de tipo disciplinario a LIDA MARCELA SALAZAR SANABRIA, en calidad de

Secretaria Administrativa de la alcaldía de Bucaramanga, para la época de los hechos, como se manifestó en la parte motiva.

Dadas las consideraciones antes anotadas, determina esta delegada que las pruebas allegadas al expediente, se consideran suficientes para llegar a la inequívoca conclusión que ninguna de las conductas investigadas, se adecuan a las descritas en el artículo 26 de la Ley 1952 de 2019, por lo tanto y en vista que no se configura falta disciplinaria alguna, se proceda entonces a dar aplicación al artículo 90 de la Ley 1952 de 2019 que preceptúa:

*“ARTICULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso”.*

En mérito de lo expuesto, la Personera Delegada para la Vigilancia Administrativa, y Asuntos Disciplinarios en Instrucción, en virtud a la Resolución 060 y 059 de mayo 27 de 2005 y la Resolución No. 059 del 25 de marzo de 2022 de la Personería Municipal de Bucaramanga, por medio de la cual se delegan y atribuyen transitoriamente funciones en la personería municipal para separar los roles de instrucción y el juzgamiento, garantizar la doble instancia y la doble conformidad en las actuaciones disciplinarias. Atribuyéndole a esta delegada la etapa de instrucción.

## RESUELVE

**PRIMERO. ORDENAR** la terminación de la actuación y en consecuencia dispóngase el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la investigación disciplinaria **contra LIDA MARCELA SALAZAR SANABRIA**, en calidad de Secretaria Administrativa de la alcaldía de Bucaramanga, para la época de los hechos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a través del correo electrónico [evacecilia60@hotmail.com](mailto:evacecilia60@hotmail.com) la presente decisión, en su condición de apoderada de la señora LIDA MARCELA SALAZAR SANABRIA .

**TERCERO: COMUNÍQUESE** al quejoso que según el artículo 129 de la Ley 1952 de 2019, contra esta decisión procede el recurso de apelación ante el Personero Municipal de Bucaramanga, el cual deberá interponer y sustentar por escrito en el término de cinco (5) días contados a partir de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada. Para tal

efecto librense las correspondientes comunicaciones indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada.

**CUARTO.** En firme esta providencia archívese el expediente **CPA 1398 - 2022 SIGED 12022-2022.**

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

**MARIA HELENA BERBEO MEDINA**  
Personera Delegada para la Vigilancia  
Administrativa y Asuntos Disciplinarios y de Instrucción

Proyectó: R. Quintanilla  
Prof. Universitario

**CONSTANCIA FIJACIÓN:**

El presente aviso se fija en un lugar público y visible de la Personería de Bucaramanga (cartelera de la entidad), y en el sitio WEB (notificaciones por aviso), a partir de la fecha 19 DIC 2023 a las 8:00 A.M., por el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 Art. 91 de la Ley 148 de 2011, CPA y C.A., para notificar al señor JOSE DEL CARMEN MORENO FUENTES.



**EDWARD FABIAN ROA PINEDA**

Secretario General

**CONSTANCIA DESFIJACIÓN:**

El presente oficio se desfija hoy, \_\_\_\_\_ a las 4:00 p.m. de conformidad con lo establecido en el en el inciso 2 Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, CPA y C.A.

**EDWARD FABIAN ROA PINEDA**

Secretario General